

LIC. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ , PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BLAS , NAYARIT : A SUS HABITANTES HACE SABED :

QUE EL H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS , EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 Y 111,FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT ,ARTÍCULOS 1,2, 3 , 4 FRACCIÓN X ,61 FRACCIÓN I INCISO A) Y 65 FRACCIÓN VII DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT HA TENIDO A BIEN A EXPEDIR EL SIGUIENTE :

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Introducción

El desarrollo del Turismo, representa uno de los cambios estructurales más determinantes del Estado. Su aportación económica y generadora de empleos es apabullante e indudable.

La actividad turística es compleja, muy sensible a variaciones en gustos, preferencias y problemas.

La falta de planificación y un marco regulatorio adecuado pueden dificultar una operación armoniosa.

La actividad turística se comparte de manera activa entre los sectores públicos, privados y sociales de la localidad como un ejercicio común y su desarrollo no es posible a través de acciones aisladas. Sino que exige de acciones coordinadas de los esfuerzos de las diversas partes involucradas.

Los variados intereses económicos y actividades han generado varias organizaciones; situación que dificulta la unificación de criterios y la canalización de las demandas

Flora Saizquez

representativas.

Las oportunidades de diálogo entre los diversos sectores son adecuadas, pero conviene hacer un esfuerzo adicional para poder actuar efectiva y oportunamente.

Exposición de motivos

Pasaron ya las etapas del Estado interventor, del Estado promotor, hoy se debe replantear la función como se deriva del artículo 115 Constitucional, la autoridad municipal debe coordinar y dirigir los mecanismos para la cooperación y acción colectiva.

La Ley Federal de Turismo en el título tercero, capítulo único, artículo 17, fracción IV. Establece que la Secretaría y el Gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un Consejo Consultivo Turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad y sobre todo en aquellos municipios de vocación eminentemente turística.

La Ley del Fomento al Turismo del estado de Nayarit; Capítulo II, Sección segunda, Artículo 14 y 15.

Y con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo Capítulo Segundo, Artículo 8 inciso VI.

Se propone la constitución del CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO, como un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría, concertación y apoyo técnico de las instancias municipales de turismo.

Objetivos generales:

El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde confluyen la iniciativa privada, la sociedad y la administración pública y los sectores que tengan influencia en el ámbito turístico, de carácter consultivo, que tiene por objeto

asesorar y brindar apoyo técnico en las labores de promoción, difusión y mejoramiento de los servicios turísticos al Ayuntamiento.

Particulares:

- I. Coadyuvar con la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico así como vigilar y supervisar su aplicación.
- II. Delimitar, determinar y decretar las zonas de Desarrollo Turístico.
- III. Apoyar la promoción de la imagen turística del municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística.
- IV. Alentar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo para mejorar la actividad turística del municipio.
- V. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales.
- VI. Promover la inversión, tanto nacional como extranjera en proyectos turísticos del municipio.
- VII. Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la conciencia turística de los prestadores de servicios directos y complementarios.
- VIII. Evitar la dispersión de esfuerzos, compartiendo objetivos, estrategias; así como una mayor capacidad de respuesta a las necesidades del turista moderno.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Art. 1.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, es un órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 2.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas municipales de turismo.
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y de los diversos sectores de la población.
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.
- VII. Y las demás atribuciones que en materia turística le confieran las leyes, reglamentos y convenios, y las que le confiera el Gobierno del Estado,

El Consejo Consultivo Municipal de Turismo

CAPÍTULO II

De la integración y funciones del consejo consultivo municipal de turismo

Art. 3.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal (quién fungirá como presidente del Consejo)
- II. Representante de la Secretaría de Turismo
- III. Dos funcionarios del gabinete municipal que fungirán como Secretario y pro Secretario.
- IV. Un representante del medio ambiente
- V. Un representante de la comunidad "La voz del Pueblo"
- VI. Dos empresarios
- VII. Un representante del Sector Educativo
- VIII. Cronista del Municipio
- IX. Representante del Cabildo
- X. Un representante del sector gastronómico
- XI. Un representante de la Comisión del Agua

Los representantes a que se refiere la fracción VII a la XI serán invitados por el Presidente del Consejo y sus cargos serán honoríficos.

Art. 4.- Por cada integrante del Consejo se designará a un suplente, quien entrará en funciones en ausencia del propietario. El suplente será designado por el miembro titular, y tendrá durante su suplencia derecho a voz y voto en las sesiones del mismo. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Art. 5.- El consejo deberá integrarse dentro de los primeros noventa días después de que el Ayuntamiento comience su periodo constitucional. Para la sustitución de alguno de sus miembros se estará en lo dispuesto en el presente capítulo. El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

Art. 6.- El Consejo sesionará mensualmente en forma ordinaria, y deberá ser convocado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, mínimo. Y sesionará en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario de Turismo, o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario, deberá ser convocado con 72 horas de anticipación. El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

Podrán asistir a las Sesiones como invitados, las personas que reciban invitación del Presidente, quienes tendrán derecho a voz pero no voto. Se podrá sesionar por medios electrónicos, anexando en la convocatoria el link y contraseña de acceso a la sesión correspondiente.

Art. 7.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 5 (cinco) días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name "Francisco" written vertically.

Art. 8.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Art. 9.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Art. 10.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Art. 11.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnará desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, ésta quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

E. W. M. ...

Art. 12.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Art. 13.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Art. 14.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contará con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

Art. 15.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente, el Secretario de Turismo y el Secretario Técnico.

Art. 16.- El Presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan las comisiones de trabajo.

El Presidente

Art. 17.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Plan municipal y estatal de turismo contenidos en la agenda de fortalecimiento y desarrollo turístico (AFDT).

II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo.

III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.

IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y Reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

V. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.

VI. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Foro supervisor

VII. Los miembros del consejo que no asistan a más de tres sesiones consecutivas sin previa justificación pierden su calidad de consejeros, debiéndose notificar mediante acuerdo del pleno a las dependencias u organismos que representen por conducto del secretario técnico, y de manera inmediata se otorgará la titularidad a quien lo supla.

Art. 18.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- III. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente, del Secretario de Turismo y la propia, así como la de cada uno de los integrantes del Consejo.
- VII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.

lo que se pide para el

VIII. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Art. 19.- El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que éste lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación.

Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal y al Secretario de Turismo, a cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

Art. 20.- El Pro Secretario apoyará al Secretario Técnico en las funciones encomendadas a este, las cuales se señalan en el artículo anterior.

Art. 21.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto o sólo con voto (como señala en el Artículo 3) en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.
- III. Integrar las Comisiones de Trabajo.
- IV. Confirmar su asistencia a las sesiones del consejo e informar de su inasistencia a efecto de que se convoque a su suplente.
- V. Presentar propuestas para su análisis, discusión y aprobación en su caso en el seno de las sesiones con apego a los objetivos del consejo.
- VI. Las demás que determine en consejo por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)

Handwritten notes and signatures are present vertically on the right side of the page. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller, less legible signatures and some vertical text that appears to be a list or set of initials, possibly corresponding to the numbered items in Article 21.

Art. 22.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo en sus distintas vertientes.
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.
- III. Emitir opinión sobre el cumplimiento de la política de turismo municipal.
- IV. Decretar por mayoría de votos en las sesiones, la delimitación y modificación de las Zonas de Desarrollo Turístico.
- V. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia, así como su difusión.
- VI. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo Turístico.
- VII. Divulgar entre la población los lineamientos para la adquisición de fondos y recursos que en materia de turismo existan, ya sean del orden federal o estatal.
- VIII. Cualquier otra que resulte afín a la actividad del consejo.

Art. 23.- La notificación para la convocatoria a las sesiones del consejo se realizará por conducto del Secretario Técnico y se hará cuando menos con tres días de anticipación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias que por la importancia de los asuntos a tratar sea a consideración del presidente de carácter urgente, por lo que en tal caso se realizará la notificación con una anticipación de cuando menos 24 horas.

CE

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 24.- Las discusiones en el pleno se ajustan a un marco de respeto, privilegiando el consenso y el acuerdo. El secretario técnico será quien dirija las discusiones y determinará el orden de participación de los integrantes del consejo.

Art. 25.- Durante el proceso de discusión y análisis de cada uno de los puntos a desarrollar el secretario técnico, registrará el sentido de las participaciones de los miembros del consejo, así como los acuerdos alcanzados en dicha sesión.

Art. 26.- Los miembros del consejo podrán ser susceptibles a sanciones por incumplimiento en sus obligaciones determinadas por este ordenamiento, dichas sanciones podrán ser la amonestación, la suspensión temporal o la sustitución.

Art. 27.- La amonestación procederá por:

- I. El incumplimiento de sus funciones.
- II. Faltas injustificadas a las sesiones.
- III. Obstaculizar el desempeño de las funciones del consejo o propiciar el desánimo en el trabajo del mismo.
- IV. Acciones que propicien la pérdida de respeto entre los miembros.

Art. 28.- La suspensión temporal será procedente cuando exista reincidencia en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, y se determinara por acuerdo del consejo mediante el voto secreto.

Art. 29.- La sustitución procederá cuando exista a consideración del consejo, falta grave respecto de los fines y atribuciones de ese cuerpo colegiado.

Art. 30.- Previa a la interposición de las sanciones referidas, el presunto responsable podrá emitir argumentos y medio de prueba en su defensa ante el consejo, quien tendrá la obligación de escuchar los alegatos que haga en su defensa y en su caso referir en la resolución correspondiente la valoración respecto de los mismos.

Art. 31.- Para la ejecución de los programas específicos y proyectos, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, contará con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I. Comisión de vinculación municipal.
- II. Comisión de promoción turística.
- III. Comisión de información y cultura turística.
- IV. Comisión de protección al patrimonio turístico.
- V. Comisión de apoyo a la planeación.
- VI. Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos.
- VII. Comisión de turismo social, y otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

Comisión de vinculación municipal:

Para que las políticas de desarrollo turístico del Municipio impacten y transformen la realidad en beneficio del desarrollo general de la sociedad, se necesita de mecanismos eficientes en los diferentes niveles de instrumentación pero en particular en el municipal.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2014.

Para ello, esta Comisión será el enlace y articulación entre el Consejo Consultivo de Turismo y todos los sectores públicos, privados y sociales .Canalizando información en ambos sentidos.

Comisión de promoción turística:

Posicionar la imagen del Municipio requiere de una intensa labor promocional, dirigida a segmentos específicos de mercado, con mensajes y medios adecuados, conjuntando en ella los esfuerzos de todos los niveles de gobierno, de la iniciativa privada y otros organismos sociales.

La Comisión de Promoción Turística apoya al Consejo Consultivo de Turismo Municipal coordinando la participación de sus miembros y representados en acciones y campañas promocionales destinados a fomentar la demanda turística del Municipio.

Comisión de información y cultura turística:

Fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la población en general, de tal suerte que nuestros visitantes se sientan bien recibidos y atendidos, propiciar un ambiente favorable y una amplia participación.

Comisión de protección al patrimonio turístico:

Conocer, catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales es una tarea en la que deben participar muchos organismos e instituciones.

Vigilando que el aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural de nuestra entidad.

Comisión de apoyo a la planeación:

Esta se encargará de recoger entre los miembros de la comunidad turística, las ideas, opiniones, proyectos, información estadística y dar orden a las acciones para optimizar esfuerzos y recursos.

Lois u Cipe Cpel. Mabel

Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos:

Sus funciones son: diagnosticar, generar propuestas de formación de recursos humanos, esquemas de asesoría a las empresas turísticas, así como estrategias para elevar constantemente la calidad de las mismas.

La calidad debe ser un proceso constante de mejoría en el servicio este es valorado por quien lo disfruta.

Comisión de turismo social:

Buscar esquemas de organización y facilidades para satisfacer las necesidades de recreación turística para que ese segmento cubra su derecho al descanso y la recreación.

TRANSITORIOS

Artículo Único: El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN BLAS, NAYARIT A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)

LO QUE ORDENO SE PUBLIQUE , NOTIFIQUE Y CIRCULE , PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.


José Antonio Barajas López.
Presidente Municipal

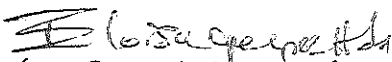

José Alex Ortiz ríos
Secretario de Ayuntamiento


Yenni Paloma Hernández Tovar.
Síndica Municipal





Francisca Sarahy Valdez Romero.
Regidora



Eloísa Guadalupe López Hernández
Regidora

Ramón Echevarría Ríos.
Regidor




Jesús Gabriela Ríos Estrada.
Regidora



Luis Fernando López González.
Regidor



Mateo González Leal.
Regidor



Ulises Tondatun García Ramos.
Regidor



Rosario López Ayón.
Regidora



Eufemia Sotelo Rodríguez.
Regidora

Ma. De Jesús Llamas Gómez.
Regidora

